

CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 24 de 2021. A despacho en la fecha con memorial interponiendo recurso de reposición contra el auto de rechazo de la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00741-00**

Se decide lo pertinente sobre el recurso de reposición interpuesto en esta demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por ALBA LUZ GUTIERREZ MUÑOZ, en contra de YOLANDA BERRIO LOAIZA y MANUEL FELIPE CAMPIÑO BERRÍO.

CONSIDERACIONES

Interpone la parte demandante recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda en el presente proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, argumentando que en la subsanación aportó los correos electrónicos de la parte demandada y que remitió copia de la demanda a los demandados.

Revisado el expediente se evidencia que en efecto por la plataforma de memoriales se adosó escrito indicando los correos de los demandados y, en el e-mail del Juzgado, la prueba de envío de la demanda con sus anexos a los demandados, cumpliéndose así con el requisito establecido en el decreto 806 de 2020. Así pues habrá de reponerse el auto que rechazó la demandada para proceder a su admisión, sin más consideraciones; no obstante, se resalta que para evitar este tipo de inconvenientes la abogada debió anexar lo adosado al correo por plataforma, en tanto que ese es el medio adecuado para ello.

De otro lado, es del caso acotar que por tratarse un proceso de restitución por mora en el canon de arrendamiento el trámite se torna de única instancia, sin que sea procedente el recurso de apelación; por lo que esta judicial dio trámite al presente como recurso de reposición por ser este el procedente de cara a lo estipulado en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P.

Ahora bien, la parte demandante, ha presentado demanda verbal de restitución de inmueble dado en arrendamiento, en contra de los señores YOLANDA BERRIO LOAIZA y MANUEL FELIPE CAMPIÑO BERRÍO, con base en un contrato de arrendamiento suscrito por las partes, indicando que los demandados han incumplido la obligación de pagar los cánones de arrendamiento en la forma como lo estipularon en el contrato, incurriendo en mora en el pago de los mismos desde el mes de julio de 2021, hasta la fecha.

El libelo en cuestión satisface las exigencias de que tratan los artículos 82,83 y 85 del Código General del Proceso, y los especiales del artículo 384 de la misma codificación, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de rigor.

No se accederá a las medidas cautelares solicitadas y no se fijará caución por ser improcedentes en atención a lo estipulado en el artículo 594 numeral 11 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Reponer el auto de fecha 02 de diciembre de 2021 que rechazó la demanda de restitución de bien inmueble arrendado.

Segundo: Admitir la demanda VERBAL – sobre Restitución de Bien dado en Arrendamiento promovida por ALBA LUZ GUTIERREZ MUÑOZ en contra de YOLANDA BERRIO LOAIZA y MANUEL FELIPE CAMPIÑO BERRÍO, por lo dicho en la parte motiva.

Tercero: Al proceso se le dará el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 390 y ss del Código General del Proceso, y lo pertinente de lo consagrado en la Ley 820 de 2003.

Cuarto: Correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días. (Art. 391 del C.G.P.).

Quinto: NOTIFIQUESE este auto a la demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss del Código General del Proceso.

Sexto: Adviértase a la parte demandada que de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., en el sentido que como la demanda se fundamenta en falta de pago, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la afirmación hecha en la demanda, tienen los cánones adeudados, o en efecto de lo anterior, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor del arrendador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 009 del 26/01/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330c78fbb17a256675de19472c242bf976deb07df32abab3b4589b0e343c5d00**

Documento generado en 25/01/2022 02:41:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>